

DJ/ADQ-CS/204/2018

**Contrato de Suministro** que celebra por una parte **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General** la **C. Maestra Alicia García Vázquez** y por otra parte la **Sociedad Anónima de Capital Variable** denominada **"Industrias Riviera"**, representada en este acto por su **Apoderado** el **C. Alejandro Aguilar Cedi** quienes en lo sucesivo se denominarán **"El Organismo"** y **"El Proveedor"** respectivamente; sujetándose a las siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara "El Organismo":**

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco"** creado mediante Decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en fecha 13 trece de abril de 1985.

II.-Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente contrato; lo que se desprende del nombramiento que le fue otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, en fecha 05 cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince; por conducto de su Presidenta la **C. María Elena Villa Ramos**, Presidenta del Patronato, según lo dispone el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual se crea el organismo público; manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, de fecha 14 catorce de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por mayoría de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de mobiliario.

V.- Así mismo, declara que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal, puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública identificada con número AD/CC/029/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y

DJ/ADQ-CS/204/2018

demás relativos a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Declara "El Proveedor":**

I.- Haberse constituido formalmente el 25 veinticinco de Marzo del año 1965 mil novecientos sesenta y cinco, bajo las reglas de la Sociedad Anónima Mercantil, lo que se acredita con el testimonio 2410 dos mil cuatrocientos diez, otorgado por el Notario Público número 118 ciento dieciocho del Distrito Federal, Lic. Ramón Aguilera Soto; refiriendo que su objeto es la fabricación, importación, exportación y venta de muebles para oficina y hospitales designando como su Apoderado al C. Moisés Gitlin Dorfman.

II.- La modificación de su constitución original, a la normatividad de la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo su misma denominación según Protocolo de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 once de julio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, según testimonio 86475 ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco, pasado por la fe del Notario Público 21 veintiuno del Distrito Federal, Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez. Sin cambio en su objeto social y representación.

III.- Que su Representante Legal **C. Moisés Gitlin Dorfman** en uso de sus facultades; otorga Poder General al **C. Alejandro Aguilar Cedi** en fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, según consta en testimonio 143525 ciento cuarenta y tres mil quinientos veinticinco, otorgado ante el Notario Público 21 veintiuno del Distrito Federal, Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez; por lo que cuenta con todas las facultades para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en la suscripción del Presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **IRI830526TV8.**

V.- Tener domicilio en el número 386 de la calle Javier Rojo Gómez, de la Ciudad de México.

**Declaran las partes que:**

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre, espontánea y que las cláusulas que establecen, constituyen la expresión de su voluntad, así también conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

DJ/ADQ-CS/204/2018

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S :**

**PRIMERA. – OBJETO.** De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “**El Proveedor**” se obliga a suministrar a “**El Organismo**”, mobiliario que será utilizado para el Centro de Autismo dependiente de “**El Organismo**” ubicado en Avenida Laureles N° 777, Colonia Fovissste, de acuerdo a las siguientes características:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Importe total sin IVA
4	Sillón tapizado en tela, mecanismo fijo, giratorio en 360° (al no aplicar peso en la silla, rota a su posición original). Base fija de cuatro puntas fabricada en aluminio pulido, acojinamiento de poliuretano inyectado, tapices en color a elegir.	\$3,648.24	\$14,592.96
1	Materiales y Útiles de Oficina (fletes)	\$1,459.00	\$1,459.00

**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente contrato, “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad del mobiliario, de conformidad con los precios y especificaciones señaladas en la cláusula que antecede, mismas que fueron presentadas en la sesión extraordinaria indicada en la Declaración IV de declaraciones de “**El Organismo**”. De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente el mobiliario que sean entregados en mal estado a “**El Organismo**”.

“**El Proveedor**” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del mobiliario que haya sido solicitado por “**El Organismo**” con antelación, obligándose a suministrar el mobiliario a mas tardar el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

“**El Proveedor**” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del mobiliario que haya sido solicitado por “**El Organismo**” con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que “**El Proveedor**” otorgue una cantidad mayor a la solicitada.

**TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO.** “**El Organismo**” se obliga a pagar a “**El Proveedor**” la cantidad que resulte de la factura expedida por “**El Proveedor**” con motivo del suministro de mobiliario para el Centro de Autismo, solicitado por el primero en

DJ/ADQ-CS/204/2018

mención por la cantidad de **\$18,620.27 (dieciocho mil seiscientos veinte pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.**

**CUARTA.- “El Proveedor”** no podrá hacer entrega del mobiliario con descripciones distintas a las establecidas sin previo aviso y autorización por parte de **“El Organismo”**.

**QUINTA.- SUPERVISIÓN.** **“El Organismo”**, a través del personal de la Coordinación de Adquisiciones, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato; por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que **“El Proveedor”** entregue el mobiliario a **“El Organismo”**.

**SEXTA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos del día 14 catorce de Agosto al 14 catorce de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**SEPTIMA.- (De la Terminación Anticipada).**- **“El Organismo”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de **“El Organismo”**, sin necesidad de justificar esta determinación y sin responsabilidad, previa notificación por escrito a **“El Proveedor”**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales.

De igual forma, **“El Proveedor”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito a **“El Organismo”**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la notificación de adjudicación; misma que deberá ser recibida y aceptada por **“El Organismo”** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, para cuya validez deberá constar por escrito y firmado por las partes.

**NOVENA.- RESCISIÓN.** **“El Organismo”** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **“El Proveedor”** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **“El Proveedor”** no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

La rescisión anticipada podrá dar lugar a la sanción de **“El Proveedor”**, fijándose como penalidad la cantidad de **\$18,620.27 (dieciocho mil seiscientos veinte pesos 27/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda

DJ/ADQ-CS/204/2018

responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o al término de dicha causa en forma fehaciente.

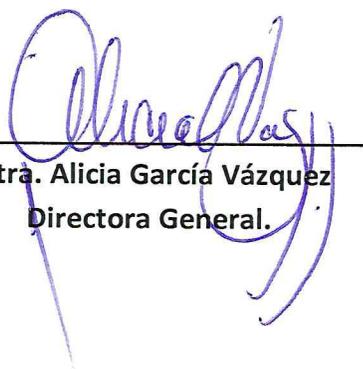
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro se someten a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”



---

Mtra. Alicia García Vázquez  
Directora General.

Por “El Proveedor”



---

C. Alejandro Aguilar Cedi  
Apoderado General